

Año C
Martes
19 de Mayo de 2026

BOCCE
Nº6.618
ORDINARIO



CEUTA

D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 394.- Decreto del Consejero de Urbanismo y Transporte, D. Rafael Martínez Peñalver Mateos, por el que se aprueba el encargo a medio propio a AMGEVICESA, para la prestación del servicio de vigilancia y control de acceso al despacho del Consejero de Urbanismo y Transporte. **Pág.2493**

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 392.- Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se cesa a D. Antonio González Godoy como funcionario de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en la plaza de Cocinero de Primera. **Pág.2494**
- 393.- Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se cesa a D^a. Laila Abdellah Abdeslam como funcionaria interina de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en la plaza de Ayudante Educativo. **Pág.2495**
- 396.- Asunción de la Presidencia Acctal. por parte de D. Alejandro Ramírez Hurtado, Vicepresidente Primero del Gobierno y Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, hasta regreso del Presidente titular. **Pág.2496**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 395.- Decreto del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se concede título licencia de agencia de viajes mayorista-minorista a Cash-Travels. **Pág.2497**

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

394.-El Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de mayo de 2026, ha tenido conocimiento del Decreto del Consejero de Urbanismo y Transporte, D. Rafael Martínez Peñalver Mateos, por el que se aprueba el encargo a medio propio a la sociedad municipal AMGEVICESA, para la prestación del servicio de vigilancia y control de acceso al despacho del Consejero de Urbanismo y Transporte.

“Siendo necesario la prestación del servicio de vigilancia y control de acceso al despacho del Consejero de Urbanismo y Transporte en horario laboral de lunes a viernes, por motivos de la afluencia constante de personas que acceden sin cita previa al referido despacho, lo que dificulta el normal desarrollo de las funciones propias del órgano. Asimismo, se constata la insuficiencia de medios personales propios en la Consejería, así como la inexistencia de crédito adecuado para acudir a una contratación externa, lo que justifica la utilización de medios propios instrumentales.

El Artículo 32.1 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público

El citado precepto dispone que los poderes adjudicadores podrán ejecutar de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros o servicios mediante encargo a otra persona jurídica distinta, siempre que esta tenga la condición de medio propio personificado, sin que dicho encargo tenga la consideración de contrato.

El Artículo 32.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público

Este apartado establece los requisitos para que una entidad pueda tener la consideración de medio propio personificado respecto de uno o varios poderes adjudicadores, exigiendo, entre otros:

- El ejercicio de un control análogo al de los propios servicios.
- Que más del 80% de su actividad se realice en el marco de los encargos recibidos de los poderes adjudicadores que la controlan.
- El cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 2 del mismo artículo.

Tercero. Artículo 32.6 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público

Este precepto regula el régimen jurídico de los encargos a medios propios, estableciendo que:

- No tienen la consideración de contrato.
- Deben formalizarse en documento administrativo.
- Deben ser objeto de publicación en la Plataforma de Contratación correspondiente.
- Debe determinarse su duración.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 8.7.2025 (BOCCE Extraordinario n. 27, de 9.7.2025), **HE RESUELTO:**

PRIMERO. Aprobar el encargo a la sociedad municipal AMGEVICESA, en su condición de medio propio personificado de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para la prestación del servicio de vigilancia y control de acceso al despacho del Consejero de Urbanismo y Transporte.

El encargo se justifica en la necesidad del servicio, la insuficiencia de medios propios y la adecuación de la entidad destinataria, cumpliéndose los requisitos legalmente exigidos.

SEGUNDO. Dese cuenta al Consejo de Gobierno.

TERCERO. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, en la Plataforma de Contratación y en el Portal de Transparencia.

CUARTO. Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 LPACA podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 LPACA, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).”

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

RAFAEL MARTÍNEZ PEÑALVER MATEOS
CONSEJERO DE URBANISMO Y TRANSPORTE

FECHA 12/05/2026

AUTORIDADES Y PERSONAL CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

392.-Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 21 de abril de 2026, por el que se cesa a D. Antonio González Godoy como funcionario interino de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la plaza de Cocinero de Primera.

En Bocce nº 6.562 de fecha 4 de noviembre de 2025, se publica el nombramiento como funcionario interino de D. Antonio González Godoy por sustitución transitoria del titular de la plaza al encontrarse éste en situación de incapacidad temporal.

Al producirse el alta del titular de la plaza, D. Antonio González Godoy cesa como funcionario interino con efectos de 11 de abril de 2026.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público establece en su art.10.1: “*Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:*”

a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.

b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.

c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.

Asimismo, el apartado 2 del mismo artículo preceptúa que, “... El nombramiento derivado de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera”.

En cuanto a las causas de finalización de la relación funcional, el apartado 3 dice al respecto: “En todo caso, la Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63, sin derecho a compensación alguna:

a) Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.

b) Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.

c) Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.

d) Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento”.

La competencia en esta materia la ostenta, el Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, en virtud de Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extra nº 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se cesa a D. Antonio González Godoy con DNI ***157*** como funcionario interino de la Ciudad de Ceuta en la plaza de Cocinero de Primera, con efectos de 11 de abril de 2026.

Segundo.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Tercero.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN
FECHA 08/05/2026

393.-Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 21 de abril de 2026, por el que se cesa a D^a. Laila Abdellah Abdeselam como funcionaria interina de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la plaza de Ayudante Educativo.

En fecha 6 de marzo de 2026, se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad el nombramiento como funcionaria interina de D^a. Laila Abdellah Abdeselam por sustitución transitoria de la titular de la plaza al encontrarse ésta en situación de incapacidad temporal. Al producirse el alta del titular de la plaza, D^a. Laila Abdellah Abdeselam cesa como funcionaria interina con efectos de 14 de abril de 2026.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público establece en su art.10.1: “*Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:*

- a) *La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.*
 - b) *La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.*
 - c) *La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.*
 - d) *El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.*
- Asimismo, el apartado 2 del mismo artículo preceptúa que, “... El nombramiento derivado de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera”.*
- En cuanto a las causas de finalización de la relación funcional, el apartado 3 dice al respecto: “En todo caso, la Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63, sin derecho a compensación alguna:*

- a) *Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.*
- b) *Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.*
- c) *Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.*
- d) *Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento”.*

La competencia en esta materia la ostenta, el Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, en virtud de Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extra nº 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se cesa a D^a. Laila Abdellah Abdeselam DNI ***090*** como funcionaria interina de la Ciudad de Ceuta en la plaza de Ayudante Educativo, con efectos de 14 de abril de 2026.

Segundo.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Tercero.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN

FECHA 08/05/2026

396.-El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en uso de las facultades conferidas por el Art. 14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, ha dictado el siguiente

DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad el próximo día 13 de mayo de 2026, a partir de las 12.00 horas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.5 del Reglamento del Gobierno y los Servicios de la administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, he resuelto:

Primero: Designar Como Presidente Accidental de la Ciudad de Ceuta, al Excmo. Sr. Vicepresidente Primero del Gobierno y Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda D. Alejandro Ramírez Hurtado, desde el día 13 de mayo de 2026 a las 12.00 horas y hasta mi regreso.

Segundo: El presente decreto surtirá efecto desde su fecha.

Tercero. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

JUAN JESÚS VIVAS LARA
PRESIDENTE
FECHA 14/05/2026

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

395.-DECRETO del Excmo. Sr. D. Nicola Cecchi Bisoni, Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, de fecha 26 de septiembre de 2023, por el que se concede título licencia de agencia de viajes mayorista-minorista a Cash-Travels.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Se ha elaborado informe del local donde se va a desarrollar la actividad, donde se realizó visita de inspección, con lo cual se ha instruido a instancia de d. Mohamed Assad Boudabi Feijal con domicilio social en c/ Alcalde José Victori Goñalons, expediente en el que solicita la concesión de título-licencia de agencia de viajes mayorista-minorista.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Vista la solicitud del interesado, se acompaña la documentación exigida por el artículo 142.2 del Reglamento de Turismo de la Ciudad de Ceuta y realizados los oportunos trámites por los servicios técnicos de esta Consejería, aparecen cumplidas las necesidades y justificados los extremos que previene el artículo antes mencionado.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Ceuta.

Considerando lo establecido en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10 de noviembre de 2017).

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta núm. 42 extr.)

HE RESUELTO:

Primero: Conceder el título-licencia de Agencia de Viajes Mayorista-Minorista a CASH-TRAVELS, con el código de identificación CICE 2169 pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Ciudad, con sujeción al Reglamento antes citado.

Segundo: Contra este Decreto que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112.1 de la LPACAP, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN (1) MES, contado desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo.

Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo máximo de DOS (2) MESES contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo (arts. 123.1 de la LPACAP y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.”

Firmado digitalmente, en Ceuta, en la fecha indicada
NICOLA CECCHI BISONI
CONSEJERO DE COMERCIO, TURISMO, EMPLEO
Y DEPORTE
FECHA 13/05/2026



————— 0 —————

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación – Servicio de Relaciones Laborales y Publicaciones